

RESOLUCION 1027/03

Corresponde expte. 4112-28.462/02 y 4112-33/03.-

TIGRE, 24 de junio de 2003.-

VISTO:

El contrato de comodato celebrado por el Departamento Ejecutivo en cumplimiento de la Ordenanza 2511/03, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.
Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Regístrase el contrato de comodato celebrado por el Departamento Ejecutivo en cumplimiento del Decreto 1452/02, convalidado por la Ordenanza 2511/03, con la Jefatura Departamental San Isidro IX, a los efectos de destinar a dependencia policial el predio y la construcción realizada por la Secretaría de Obras Públicas, conforme constancias obrantes el expediente 4112-28.462/02 y 4 112-33/03, cuyo texto se transcribe a continuación, incorporándose el original como anexo a la presente:

En la ciudad de Tigre, a los trece días del mes de junio del año dos mil tres, entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Interino, Arq. Hiram Antonio Gualdoni, con domicilio en la Avenida Cazón 1514, de Tigre, en adelante COMODANTE, y la Jefatura Departamento San Isidro IX, con domicilio en avenida Cazón esquina Montes de Oca, Tigre, representada por su titular Comisario Mayor Don Rubén Cabrera, en adelante llamado COMODATARIO, ambas hábiles, acuerdan celebrar en el marco establecido por actuaciones sustentadas en expediente 4112-28.462/02 y 4112-33/03, Decreto 1452/02, convalidado por Ordenanza 2511/03, las que integran el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad de Tigre, en su carácter de COMODANTE, otorga en comodato al COMODATARIO, y este acepta, el predio identificado catastralmente como circunscripción II, Sección L, Quinta 3, Manzana 3c, parcela 17ª, cuenta 3307300, con la construcción realizada en el mismo identificada en plano cuya copia obra como anexo al presente.

SEGUNDA: El inmueble objeto del presente será destinado exclusivamente a dependencia policial, a efectos de incrementar las condiciones de seguridad en la zona.

TERCERA: En virtud de lo expuesto, queda prohibido modificar el destino establecido precedentemente.-

CUARTA: El COMODATARIO se obliga a mantener adecuadamente el inmueble ya poner diligencia en la conservación del mismo, siendo responsable por todo deterioro culposo. De igual forma y de acuerdo con el Art. 2282 del Código Civil, los gastos hechos por el comodatario para servirse de la cosa no pueden ser repetidos.

QUINTA: El COMODATARIO deberá permitir el control municipal del cumplimiento de los fines impuestos por la Ordenanza citada y este contrato.

SEXTA: El presente contrato reviste el carácter de precario en los términos de lo reglado en el artículo 2285 del Código Civil, pudiendo por tanto el COMODANTE solicitar la restitución del inmueble en cualquier tiempo en las condiciones en que se encuentre, debiendo el COMODATARIO proceder a su inmediata restitución sin que ello genere derecho alguno a su favor.

SÉPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO en el presente, facultará al COMODANTE a exigir la inmediata restitución de la tenencia del predio, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por derecho.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio legal en los reales denunciados precedentemente, en ellos podrán notificarse válidamente todas las cuestiones atinentes al contrato celebrado.

NOVENA: Las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro, con exclusión de cualquier otra, a fin de dirimir cualquier controversia que se suscite con relación al presente contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

ARTICULO 2.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

RC31
B337

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCION N° 1027/03



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CONTRATO DE COMODATO
ORDENANZA 2511/03

En la ciudad de Tigre, a los 13 días del mes de junio del año dos mil tres, entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Interino, Arq. Hiram Antonio Gualdoni, con domicilio en la Avenida Cazón 1514, de Tigre, en adelante COMODANTE, y la Jefatura Departamento San Isidro IX, con domicilio en avenida Cazón esquina Montes de Oca, Tigre, representada por su titular Comisario Mayor Don Rubén Cabrera, en adelante llamado COMODATARIO, ambas hábiles, acuerdan celebrar en el marco establecido por actuaciones sustanciadas en expediente 4112-28.462/02 y 4112-33/03, Decreto 1452/02, convalidado por Ordenanza 2511/03, las que integran el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad de Tigre, en su carácter de COMODANTE, otorga en comodato al COMODATARIO, y este acepta, el predio identificado catastralmente como circunscripción II, Sección L, Quinta 3, Manzana 3c, parcela 17ª, cuenta 3307300, con la construcción realizada en el mismo identificada en plano cuya copia obra como anexo al presente.

SEGUNDA: El inmueble objeto del presente será destinado exclusivamente a dependencia policial, a efectos de incrementar las condiciones de seguridad en la zona.

TERCERA: En virtud de lo expuesto, queda prohibido modificar el destino establecido precedentemente.-

CUARTA: El COMODATARIO se obliga a mantener adecuadamente el inmueble ya poner diligencia en la conservación del mismo, siendo responsable por todo deterioro culposo. De igual forma y de acuerdo con el Art. 2282 del Código Civil, los gastos hechos por el comodatario para servirse de la cosa no pueden ser repetidos.

QUINTA: El COMODATARIO deberá permitir el control municipal del cumplimiento de los fines impuestos por la Ordenanza citada y este contrato.

SEXTA: El presente contrato reviste el carácter de precario en los términos de lo reglado en el artículo 2285 del Código Civil, pudiendo por tanto el COMODANTE solicitar la restitución del inmueble en cualquier tiempo en las condiciones en que se encuentre, debiendo el COMODATARIO proceder a su inmediata restitución sin que ello genere derecho alguno a su favor.

SÉPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO en el presente, facultará al COMODANTE a exigir la inmediata restitución de la tenencia del predio, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por derecho.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio legal en los reales denunciados precedentemente, en ellos podrán notificarse válidamente todas las cuestiones atinentes al contrato celebrado.

NOVENA: Las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro, con exclusión de cualquier otra, a fin de dirimir cualquier controversia que se suscite con relación al presente contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

V1387

Arq. HIRAM A. GUALDONI
INTENDENTE MUNICIPAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.